



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACocha, CAJA Y MARCAS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQÑAN – ACOBAMBA – HUANCavelica.

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACocha, CAJA Y MARCAS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQÑAN – ACOBAMBA – HUANCavelica”.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

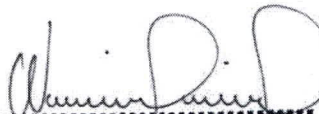
Artículo 1°. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas

Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único de Inversión 2302544.

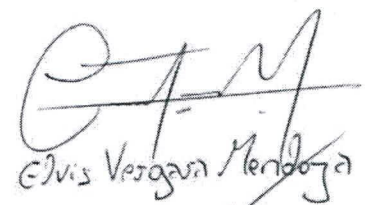
Artículo 2°. - De la priorización del proyecto de inversión.

El Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, de conformidad con sus atribuciones y competencias; priorizaran la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544.



 WILSON SOTO PALACIOS

 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

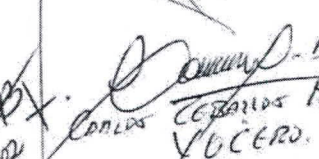


 Elvis Vergara Mendoza

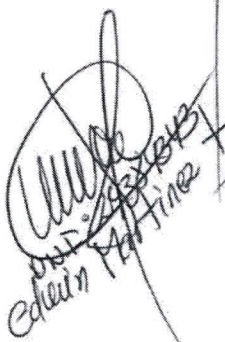


 JUAN CARLOS MORI CELIS

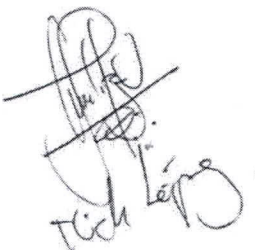
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



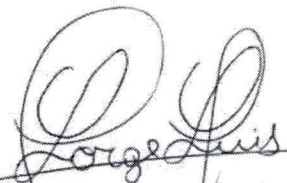
 Carlos E. ALVA ROJAS



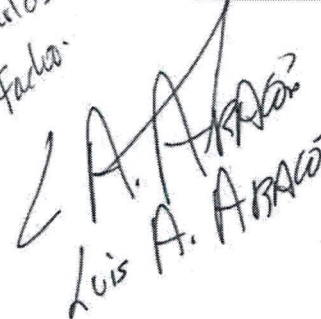
 Carlos Mori Celis



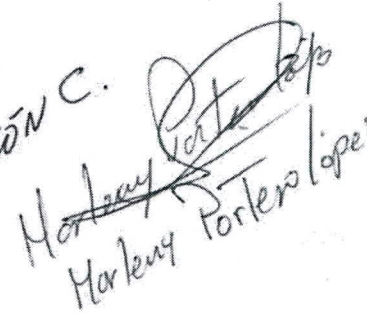
 Carlos Mori Celis



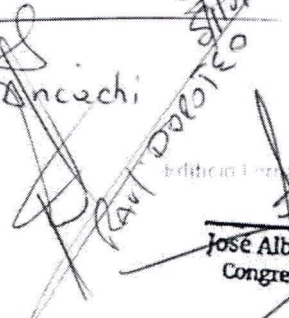
 Jorge Luis Flores Encuchi



 Luis A. ARAGON C.



 Markeny Tortero Lopez

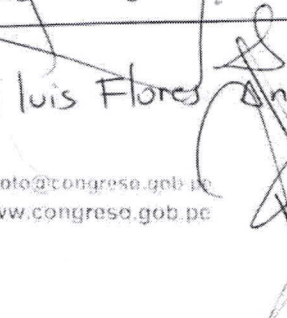


 José Alberto Arriola Tueros

 Congresista de la República



 Carlos Mori Celis



 Carlos Mori Celis



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 165** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La Ley N° 9718, crea la provincia de Acobamba, en el Departamento de Huancavelica y entre sus distritos tiene a Pomacocha, Caja, y Marcas, las mismas que componen la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica.

El proyecto de inversión pretende solucionar la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas.

Actualmente Acobamba cuenta con 12051 habitantes distribuidos en 3122 viviendas, Pomacocha con 4956 habitantes y 1367 viviendas, Caja Espiritu con 3725 habitantes y 1048 viviendas y Marcas con 2556 y 852 viviendas, es decir dichos distritos cuentan con un total de 23288 habitantes distribuidos en 6389 viviendas las cuales no cuentan con servicios de agua y saneamiento adecuado, el 99% de las localidades en estudio cuenta con un sistema de agua para consumo humano compuesto por una captación, línea de conducción con sus respectivas obras de arte, reservorios y líneas de distribución; un 98% de sistemas se abastecen de aguas procedentes de afloramientos o manantes producto de las infiltraciones locales en la temporada de lluvias, en este caso su régimen de caudal está directamente relacionada a la estacionalidad de las lluvias, la variación en la distribución temporal de las precipitaciones, la creciente deforestación, ausencia de una política de manejo de cuencas, entre otras condiciones, he afectado la capacidad de recarga y preservación del agua en los mojadales y pequeños acuíferos, el resultado es un régimen de caudal altamente variable, presentándose extremos de agua suficiente en la temporada de diciembre a mayo, en que las poblaciones cuentan con una dotación que superan los 80 LIT/HAB/DIA y, temporadas como es de agosto a octubre en que la dotación descende hasta 20 LIT/HAB/DIA y sectores aún más críticos en que la

dotación es de 6LT/HAB/DIA., siendo este una condición crítica en que la dotación por habitante día se encuentra por debajo de las recomendaciones de la OMS, MVCS, etc, entre otros aspectos, como se aprecia del sustento del proyecto de inversión con Código Único de Inversión 2302544¹.

El abandono de la Región Huancavelica en aspectos principalmente de Salud, Educación, Transporte, ha generado que se tenga una población con altos niveles de pobreza y extrema pobreza, que conlleva a la desnutrición crónica infantil, agravados por la falta de agua potable y sistemas sanitarios, lo que vulnera el derecho a tener una vida digna, que implica contar con los servicios básicos que deben de ser prestados por el Estado.

El jueves 22 de junio de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, incorporando el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Es así que, en el Perú, se reconoce el agua potable como derecho constitucional, lo que implica la obligación que tiene el Estado de materializar y concretar su materialización.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) establece sobre el derecho al agua, que:

¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichasSNIP/304279/0-0>

"El Estado debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico de todas las personas.

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos, que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados, que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

[...]

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del

estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día"².

El Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica", identificado con Código Único 2302544, tiene por objeto mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes, pobladores y familias incluidas en el proyecto con servicios de agua potable y saneamiento básico.

La Región Huancavelica y específicamente las poblaciones que forman parte de la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica, pese a contar con suficientes recursos de agua o disponibilidad hídrica, carecen de agua potable y de sistemas sanitarios. Lo que se pretende revertir con el proyecto de inversión que se plantea se declare de necesidad pública e interés nacional, persiguiendo que el poder ejecutivo y los gobiernos sub nacionales puedan darle la importancia que requiere.

La dotación de agua potable permitirá mejorar la calidad de vida de las poblaciones incluida en el proyecto, previniendo la desnutrición y anemia de los niños y niñas.

Asimismo, la consideración de necesidad pública e interés nacional reconoce la materialización del artículo primero de nuestra Constitución Política, el cual establece la dignidad de la persona como derecho fundamental y fin supremo de la sociedad y del Estado, no se podría pensar el ejercicio de la dignidad con la ausencia de agua potable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa declarativa busca que el poder ejecutivo, el gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan

² Ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua

– Acobamba – Huancavelica, y la municipalidad provincial de Acobamba, realicen acciones futuras que garanticen y prioricen la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, por ende no vulnera ningún dispositivo de nuestro ordenamiento legal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; puesto que al tratarse de una ley declarativa busca que el Poder Ejecutivo, el gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica, y la municipalidad provincial de Acobamba, realicen acciones futuras que garanticen y prioricen la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544, lo que generaría mejores condiciones y calidad de vida de los ciudadanos de la Región Huancavelica y específicamente de la provincia de Acobamba.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional referidas a las Políticas de Estado, que señala en el punto IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, numeral 33. Políticas de Estado sobre los recursos hídricos. “..., cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. ...; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente”.